

referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26385 *ORDEN de 4 de diciembre de 1985 por la que se pone en funcionamiento el Centro de Educación Permanente de Adultos en Tomelloso (Ciudad Real).*

Ilmo Sr.: Por Real Decreto 2231/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) se creó un Centro Público de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Ciudad Real.

Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 2.º del citado Real Decreto, y de conformidad con las Ordenes de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Poner en funcionamiento el Centro de Educación Permanente de Adultos que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Tomelloso. Localidad: Tomelloso. Código del Centro: 13600442. Denominación: Centro Público de Educación Permanente de Adultos. Domicilio: Calle Lepanto, número 2. Creado por Real Decreto 2231/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre). Con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial, dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

26386 *ORDEN de 9 de diciembre de 1985 por la que se regula la concesión de premios y ayudas al estudio de carácter excepcional.*

Ilmos. Sres.: Entre las ayudas al estudio de carácter especial a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), figuran los premios que pueden concederse «por razón de especial aprovechamiento académico y de concursos y pruebas de selección organizados al efecto», así como las ayudas que pueden otorgarse «por razones excepcionales de eventual aparición y por cualesquiera otras de interés educativo», a determinar por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Ambos tipos de beneficios ha venido siendo concedidos con cargo a un crédito especial consignado en los presupuestos de gastos, especialmente cuando se ha tratado de atender necesidades de damnificados por sucesos de imprevisible aparición, tales como inundaciones, accidentes de alumnos con motivo de su actividad discente, actos delictivos con pérdidas de vidas humanas y otros hechos productores de situaciones de excepcional necesidad.

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, ordena que las ayudas y subvenciones no nominativas, caso en el que se encuentran las antes citadas, sean concedidas con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En cumplimiento de este último mandato legal,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los permisos a que se refiere el apartado e) del artículo 11 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, sólo podrán

concederse previa convocatoria pública en la que se posibilite una concurrencia general y se establezca la intervención de órganos de selección o la realización de pruebas para el discernimiento de los premios.

Segundo.-También, previa convocatoria pública, podrán adjudicarse ayudas individualizadas a alumnos que participen en las actividades de los programas interministeriales realizados en conexión con el Programa de Alumnos del Departamento, en campos de acción educativa especial, tales como la lucha contra la drogodependencia, la preservación del medio ambiente y otros de naturaleza análoga.

Tercero.-Las ayudas excepcionales a que se refiere el apartado f) del mismo precepto antes citado podrán ser solicitadas o promovidas de oficio en casos de especial necesidad de las mismas generados por sucesos de eventual e imprevisible aparición, tales como inundaciones, accidentes graves de alumnos con motivo de su actividad discente, actos delictivos con pérdida de vidas humanas y otros hechos generadores de dicha especial necesidad. En Tales casos, se convertirá en beneficiaria de dichas ayudas la unidad familiar y, dentro de ésta, determinarán las percepciones los alumnos, debiendo concederse el beneficio en cuantía relacionada con la fijada para situaciones análogas en las convocatorias generales de becas para estudios de enseñanzas medias o universitarias, como regla general, pudiendo, sin embargo, fijarse cuantía específica en los casos no asimilables. En ninguno de los casos será necesario exigir el cumplimiento de los requisitos señalados en las convocatorias normales de becas y ayudas al estudio.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1985.

MARAVALL HERRERO.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

26387 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se desarrolla la Orden de 1 de agosto de 1978, reguladora de los estudios nocturnos de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 37979, primera columna, apartado 2.1, línea octava, donde dice: «... de todas las materias que componen el segundo año ...», debe decir: «... de todas las materias que componen el segundo grupo ...».

26388 *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se proroga el curso de nivelación de conocimiento para la convalidación académica del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1985, página 38405, se procede a la reproducción del anexo a que hace referencia el punto tercero de dicha Resolución:

ANEXO

Escuelas Universitarias de Enfermería que colaboran en la impartición del curso durante 1986: Alicante (Insalud). Almería (RASSSA). Badajoz (Insalud). Barcelona (Valle Hebrón-Generalidad Cataluña). Barcelona (Santa Cruz y San Pablo). Barcelona (Universidad Central). Barcelona (Príncipes de España-Generalidad Cataluña). Barcelona (Santa Coloma). Cádiz (Universidad). La Coruña (Insalud). Girona (Diputación Provincial). Granada (Universidad). La Laguna (Universidad). Madrid (F. Jiménez Díaz). Madrid (La Paz-Insalud). Madrid (Puerta de Hierro-Insalud). Madrid (Universidad Complutense). Madrid (Centro Asociado FAS). Málaga (RASSSA). Murcia (Diputación). Oviedo (Universidad). País Vasco (Universidad). Palma de Mallorca (Insalud). Las Palmas (Cabildo Insular). Santander (Diputación). Seu de Urgell (Centro Asociado). Sevilla (Universidad). Sevilla (RASSSA). Tarragona (Juan XXIII-Generalidad Cataluña). Valencia (Universidad). Valencia (Insalud). Valladolid (Universidad). Vigo (Insalud). Zaragoza (Universidad).